

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 3

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL
MARQUÉS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

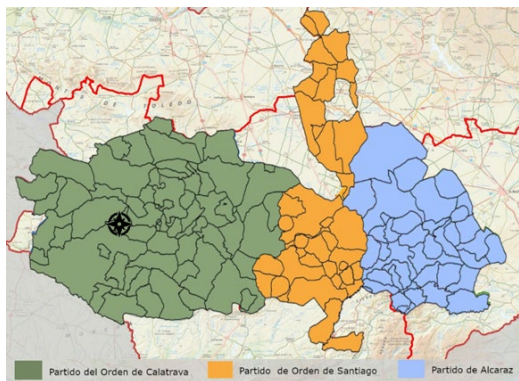
Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



78. TIRTEAFUERA

(15)

(Tirateafuera)

En el lugar de Tiratefuera, parttido de la villa de Almodóvar del Campo, en veinte y zinco días del mes de henero de mill setecientos cinquenta y dos años, el señor licenciado don Franzisco Ordóñez, Abogado de los Reales Consejos, Gouernador, Justizia Maior y capitán a guerra de referida villa y demás de su Parttido, por su Magestad, Subdelegado del señor Ynttendente General de esta Provinzia de la Mancha, a efecto de esttablecer las dilixencias de Única Contribución mandadas ejecutar por Real Decreto de su Majestad (Dios le guarde) y hórdenes con que se halla de los señores de la Real Junta para lo que se halla con su audiencia en este expresado lugar, con el presente esscribano y dos oficiales de ellas, hizo comparecer en dicha su audiencia a Franzisco Santhiago Ruiz y Christóbal de Ribera Gijón, Alcaldes hordinarios de este espresado lugar; Juan Antonio Fernández, Rexidor; y Juan Sánchez Gijón, su ProcuradorSíndico; a Manuel Sánchez Valencia, Pedro Fernández, Franzisco Aguilera Corchado, Thomás Sánchez, Juan León, Vicente Marco, Luis Fernández y Pedro Moreno, vezinos y moradores en él, labradores, ganaderos y personas perittas nombradas por el Conzejo del referido lugar para satisfacer las preguntas generales del Ynterrogatorio ympreso que antecede, cuio actto, en virtud del recado de urbanidad que se hizo en el día treze del corrientte mes y año al reverendo padre fray Jazintto de Medina, Religioso obserbante de Nuestro Padre San Franzisco, Provincia de los Ángeles, y theniente de cura de estta parroquial, cuia diligenzia de su extensión se alla en el cuaderno de auttos general obrados en estta comisión, presenzia dicho reverendo padre, y por su Merzed les fue reziuido juramentto a dichas personas nombradas, que hizieron por ante mi el esscribano por Dios y a una señal de cruz, según forma de derecho, y bajo de él ofrecieron decir verdad, y siendo preguntados por el thenor de las preguntas de dicho Ynterrogattorio, de que anteriormente se les ynstruió de ellas y su contestto para que más bien ynstruidos de ella puedan deponer con pleno conocimiento, como así lo expresan ser cierto, y a cada una de ellas dicen lo siguiente:

1. *Cómo se llama la población*

A la primera preguntta dijeron que estta poblazón se llama el lugar de Tirattefuera, término, jurisdicción y Parttido de la capittal de la expresada villa de Almodóvar del Campo, como assí es cierto, público y nottorio, sin cosa en contrario.

¹⁵ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L470_410/444 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 654. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HY-D1SS-LC?wc=MDN8-2WP%3A166169201%2C167999001%2C168004701&cc=1851392>

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A la segunda pregunta dijeron que este expresado lugar pertenece a su Magestad (Dios le guarde) como Gran Maestre de la Orden de Calatrava y que los derechos que percibe como soberano son los pertenecientes a Rentas Provinciales, más o menos según el acopio que de ellas celebra la expresada villa de Almodóvar, y según lo que queda que repartir, rebajado el producto de ramos arrendables, y por el Concejo de ella se ymbia razón a las Justicias de este lugar de la cantidad que han de repartir entre estos vezinos, así por razón de dichas Rentas Provinciales, como por Servicio Real Hordinario y Extraordinario, cuyo repartimiento se executa a este Concejo y su ymportancia procura cobrar por tercios de los contribuyentes para hacer el pago en dicha villa, y estando el acopio de dichas **Renttas Provinciales** en cuarenta mil reales, como oy lo está en cada un año, contribuye este expresado lugar con la cantidad de setecientos a ochocientos reales, un año con otro, y por razón de **Servicio Real Hordinario y Extrahordinario** con doscientos y ochenta reales o trescientos, de lo de poco más o menos; y así mismo paga este expresado lugar y su Concexo, a su Magestad las **Alcabalas** y **Cientos** de las yerbas de la *dehesa boyal*, que le pertenece en virtud de Real ejecutoria, cuya venta actualmente tiene echa a ganadero transumante en la cantidad de mil ochocientos y cincuenta reales por cada ybñernada, y de ellos pertenecen a la Mesa Maestral novecientos y veinte y cinco reales por mitad de yerbas, y además de ellos paga el catorce por ciento de ellas que percibe la administración de Alcabalas y Cientos de yerbas de este partido, y responden.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A la tercera pregunta dijeron que este expresado lugar no tiene término propio por ser todo él de dicha villa de Almodóvar del Campo, y los Alcaldes que han sido y son de él, no usan en él más jurisdicción que en el rezinto del pueblo y sus vezinos, pues de lo que ocurre dan cuenta a la capital de dicha villa como cabeza de Partido que es, y responden.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A la cuarta pregunta dijeron que las clases de tierra pertenecientes a los vezinos de este pueblo y terratenientes en él, y que como tales se yncluyen en esta operación, son tierras de sembradura de secano, a escepción de dos pequeñas **huertas**: una de regadío para hortaliza y en ella se hallan veinte y un árboles de membrillos, rregulada esta tierra por de primera calidad, que produce sin yntermisión su cavida una fanega de cuerda; y otra de cinco celemines de cuerda, también de primera calidad de regadío por noria, que sirve para sembrar y produce sin yntermisión.

Y así mismo se hallan plantadas en la yntermediación de este pueblo cinco mil setecientas y cincuenta **vides**, reguladas por de segunda calidad, pertenecientes a diferentes vezinos de él, siendo la tierra que ocupa su plantío seis fanegas y seis celemines de cuerda de tercera calidad, y todo el echo a yleras, con regla y demarcación, y con el hueco de vid a vid que es esttilo en este país.

Y que las tierras que pueden regularse de **primera calidad** producirán un fruto cada dos años por necesitarr uno de descanso, y cada tres cosechas, en seis años según la costumbre de este lugar, se pueden regular las dos de trigo y una de zeuada; y que las tierras de **segunda calidad** producirán cada tres años una cosecha, por necesitarr dos de descanso, y que a estas

se les puede considerar una cosecha de trigo y otra de zeuada cada seis años; y que las tierras de **tercera calidad** por ser como son areniscas y hauer muchas de esta especie y pocos labradores, ay muchas que los más años no se siembran, y esto no obstante cada seis años se les podrá regular una cosecha, dejando los zínco de descanso, y de las cosechas una se puede hacer de zeuada y otra de zenteno, por no ser practica acostumbrarse echar en esta clase de tierra trigo alguno, y responden.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta pregunta dijeron que las calidades de tierra de sembradura de secano, perteneciente a los vezinos de este pueblo y terratenientes en él, son tres: de primera, segunda y tercera calidad, como queda expresado en la pregunta antecedente, y responden.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la esta pregunta dijeron se remiten a lo que tienen expresado en la cuarta de dicho Ynterrogatorio, que reproducen en satisfacción de esta, y responden.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A la séptima pregunta dijeron que la corta porción de viñas que tienen declaradas hauer en este pueblo, su plantío está echo en tierra de tercera calidad, y el de membrillos, de primera, como así el agrimensor y peritos nombrados en esta operación lo tienen expresado en su medición, a lo que se remiten, y responden.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A la octava pregunta dijeron que dichas viñas se hallan plantadas a yleras, ocupando todo el terreno, con aquella distancia que, regularmente, se acostumbran nueve pies que hay de claro de una vid a otra, y que los árboles de membrillos que dejan expresado ocuparán un celemín de cuerda, poco más, sin que en ella pueda hauer otro fruto, y responden.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A la novena pregunta dijeron que la regulación que se hace en este lugar a las fanegas de tierra es la cavida de puño de trigo, pero que la que se usa de cuerda es la correspondiente al territorio de Calatrava, que se compone en cuadro de noventa baras castellanas, y que en las de primera calidad se sembrará, en cada fanega de cuerda, quince celemines de trigo y de zeuada dos fanegas y media, que son las semillas que se siembran en estas tierras; y en las de segunda calidad, en cada fanega de cuerda, se siembran trece celemines de trigo y diez y ocho de zeuada, que son las únicas semillas que se acostumbran sembrar en esta clase de tierras: y en cada fanega de cuerda de tercera calidad se siembran quince celemines de zeuada y ocho de zenteno, que son las semillas que en estas tierras de inferior calidad corresponden echarse en ellas, como así se a practicado y practica, y responden.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de

sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la décima pregunta dijeron que, como llevan declarado, este lugar no tiene término ni demarcación alguna pero que las tierras de sembradura de secano pertenecientes a sus vecinos, Iglesia, santuarios y capellanías fundadas en ellas, ynluyendo las que pertenecen a terratenientes, serán como dos mill ciento y cuarenta y siete fanegas de cuerda, de lo de poco más o menos, y entre ellas las setenta de primera calidad; doscientas de segunda; quinientas y cincuenta de tercera; y yermas e yncultas más de cuatrocientas fanegas.

Y dicha *deheesa boyal* se compone de quinientas cuarenta y siete cuerdas que sirven de pasto para el ganado de Concejo, cuya medida de ella les consta ser cierta por habérselo oído decir así al agrimensor de esta villa, y que tiene de longitud, que es de levante a poniente, dos mil y noventa y tres varas; de latitud, que es del norte al sur, las mismas; y de circunferencia, ocho mill trescientas setenta y dos varas, entendiéndose ser superficiales.

Y en la comunidad que este lugar tiene en los sitios de *Carretón* y *Barrancos* con la expresada villa de Almodóvar y Villamaior, se allan arrompidas para laur como cuatrocientas fanegas, las que son sólo de posesión, sin tener propiedad en ellas, los vezinos de este pueblo.

Y en la clase de tierra de dicha tercera calidad se comprende la tierra que ocupa el plantío de viñas de que queda hecha expresión, que serán como seis fanegas, poco más o menos, cuya regulación de estas tierras han hecho prudenzialmente por el conocimiento que tienen de todas ellas y sus calidades, y se remiten a lo que resulte de la medición que ejecutan el agrimensor y peritos de esta audiencia, y responden.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A la undécima pregunta dijeron que los frutos que los vezinos de este pueblo perciben y coxen de las expresadas tierras son: trigo, zeuada y zenteno, cuyos granos se siembran en ellas, y también cojen las ubas que producen los plantíos de viñas que tiene declarado hauer, y además de los expresados frutos percibe el dueño de la huertta, que llevan declarada hauer, la utilidad del fruto que produce y de los árboles de membrillos que tiene, de que harán expresión de su valor en la pregunta que corresponde, y responden.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la duodécima pregunta dijeron que a las tierras de **primera calidad** se puede considerar a cada fanega de cuerda, con una ordinaria cultura, al año que se siembran con otro de descanso, nueve fanegas de trigo y catorce de zeuada; y que se pueden regular, en los seis años, dos siembras de trigo y una de zeuada

Y a cada fanega de cuerda de **segunda calidad**, que se siembra con dos años de descanso, producirá seis fanegas de trigo y diez de zeuada, regulándose en los seis años una siembra de una especie y la otra de otra.

Y a cada fanega de cuerda de **tercera calidad**, el año que se siembra con zínco de descanso, producirá ocho fanegas de zeuada y zínco de zenteno, que son las semillas que se hechan en estas tierras por su inferior calidad; y en cada doze años se les regula una siembra de zeuada y otra de zenteno, y no se regula cosa alguna a las tierras **yermas** por producir sólo pasto para los ganados de este Concejo.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la décima tercia pregunta dijeron que a cada cuerda de tierra platada de vides es lo regular considerarle, según esttilo, mill vides, y siendo esttas de primera calidad en su especie y fructo, podrán producir, en cada un año, rregulado por quinquenio, veintte y zinco arrovas de vino claro; y las de segunda calidad también en su especie y fruto podrán, producir, con la misma regulación, cada año, diez y seis arrovas de vino; y las de tercera calidad en la misma forma, ocho arrovas, cuia regulación hazen yntelizenzas del daño que en este pueblo ttienen las viñas por no estar cercadas sí con paso franco para la entrada de todo género de animales por la ynmediación a la sierra; y por lo respectiuo a los árboles frutales de la huertta que dejan expresada y tierra que ocupa con la demás que queda libre para siembra de hortalizas, consideran para producir, consideran podrá producir, cada año, de fructo y horttaliza, rregulando por quinquenio, quinientos y cuarenta reales de vellón, y responden.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la décima cuarta pregunta dixeron que el trigo, un año con otro, rregulado por quinquenio, baldrá la fanega a diez y ocho reales, la zeuada a ocho, y la de zenteno a doze, y la arrova de vino del que puede producir dichas heredadess a seis reales, y responden.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A la décima quinta pregunta dixeron que las tierras de sembradura de este pueblo, el año que se siembran y llevan fruto, pagan de ella sus dueños **Diezmo, Primicia y Botto de Santhiago**, y este último pertenece a la Santa Yglesia Cathedral de la ciudad de Santthiago, y los **Diezmos** de las expresadas siembras: las dos partes de ellos las percibe su Magestad, como Gran Maesttre del Horden de Calatrava, en que se yncluien así mismo los Diezmos de ttoda especie de ganados y colmenas, y la otra tercera parte pertenece a la dignidad Arzobispal de Toledo. Y de la **Primicia** pertenecen dos terceras partes a la Yglesia parroquial de este lugar, y la otra tercera parte a dicha dignidad Arzovispal. Y por lo respectiuo a las tierras propias de esta Yglesia y Cofradía del Santísimo, las que se labran y venefician de ellas, pagan el Diezmo a dicha Yglesia y cofradía por pertenecerle pribatibamente, como assí les consta por experiencia y lo han visto practicar en su tiempo, y responden.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A la décima sexta pregunta dijeron que el **Diezmo** maior, expresado en la pregunta antecedentte, perteneciente a la Mesa Maestral del Campo de Calatrava, ymporttarán las dos ttercias partes pertenecientes a ésta, cada año, rregulado por quinquenio, sesenta y seis fanegas de trigo, cuarenta de zeuada y zinco de zentteno, por ser cosas cortas lo que se siembra de esta especie; y lo que pertenece a la dignidad Arzobispal de la ciudad de Toledo por razón de **tercio Diezmo**, producirá, en cada año, treintta y ttres fanegas de trigo, veintte de zeuada y dos y media de zentteno.

Y por lo ttocantte a los Diezmos perttenecienttes a la Yglesia parroquial de este lugar y cofradía de las que les perttenece dichos Diezmos, producirá, anualmente, doze fanegas de trigo y seis de zeuada.

Y el derecho del **Botto del Señor Santhiago** no obsttante no hazerse arrendamiento separado por yncluirse en el que se hace en la capittal de Almodóbar, podrá producir ocho fanegas de trigo en cada año, en ynteligencia de que cada labrador o peujarero que siembra con una yuntta, paga tres celemines de la mejor semilla llegando ttodas ellas a diez fanegas, y labrando

con dos, media fanega, de cuías cantidades de dicha media fanega no excede aunque labre o siembre más que con las dos.

Y los demás Diezmos de ganados de todas especies: lana, queso, enjambres y vino, comprendidos en dicho Diezmo maior, rregulan que la parte que a este puede corresponder, en cada un año, por razón de vino es treinta reales.

Al tercio Diezmo, perteneciente a la dignidad Arzobispal de la ciudad de Toledo, pertenece, por dicha razón, quince reales, hecha esta regulación por quinquenio.

Y el Diezmo de ganado de lana, perteneciente a dicha Mesa Maestral, producirá anualmente dichas dos partes, rregulado por quinquenio, ciento y diez reales, y al tercio Diezmo, perteneciente a dicha dignidad Arzobispal, cincuenta y cinco reales.

El Diezmo de ganado cabrío producirá, cada un año, las dos partes, treinta reales; y el tercio Diezmo, perteneciente a dicha dignidad, producirá, anualmente, quince reales por ser corto el número de cabezas que de esta especie ay en este lugar.

El Diezmo de ganado de cerda producirá, anualmente, por razón de dichas dos partes pertenecientes a la Mesa Maestral, treinta reales; y el tercio Diezmo producirá anualmente quince.

El de enjambres producirá, anualmente, por razón de las dos partes, ocho reales; por razón de tercio Diezmo producirá, cuatro reales. Al ganado bacuno no se le regula produce cosa alguna por razón de los Diezmos por ser siempre corta la cría de esta especie y por ello no llegan al cotto fixo para pagar dicho Diezmo.

Al Diezmo de lana, no obstante ser comprendido en la recaudación que haze la parte de la Mesa Maestral y terzero de la villa de Almodóvar, no pueden dezir con certeza su ymportancia, pero prudencialmente rregulan las dos partes pertenecientes a dicha mesa maestral cuatro arrobas de lana, y por ellas ciento cuarenta y cuatro reales en cada año; y el tercio Diezmo, perteneciente a dicha dignidad, lo regulan, anualmente, en dos arrobas y por ello setenta y dos reales, rregulado por quinquenio, a treinta y seis reales cada arropa de lana, que es el precio común que en este país tiene.

Al Diezmo de queso regulan a dichas dos partes una arropa y por ella veinte y cinco reales, que es el precio que comúnmente se vende; y al tercio Diezmo, media arropa y, por ella, doce reales y medio.

Y en quanto a la **Primicia** las dos partes pertenecen a esta parroquial y estas su ymportancia, rregulada por quinquenio, será, en cada año, seis fanegas de trigo y cuatro de zeuada; y la otra tercera parte de dicha Primicia, pertenece a dicha dignidad Arzobispal, y a esta le consideran tres fanegas de trigo y dos de zeuada en cada un año, hecha la misma regulación por quinquenio, y por lo que respecta al centeno no se le considera cosa alguna porque aunque se siembra alguna no llega lo que coje al cotto señalado para pagar dicha Primicia, y responden.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la décima séptima pregunta dijeron que en este pueblo no hay artefacto alguno de los que expresa, sí sólo una tejera para fabricar teja y ladrillo la que da a su dueño de utilidad treinta reales, y responden.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquilmo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A la décima octava pregunta dijeron que en este pueblo no hay esquilmo alguno de ganados, y responden.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A la décima nona pregunta dijeron que sólo en este lugar puede haver, al presentte, diez y ocho o veintte colmenas, que perttenecen a Luis Francisco y Manuel Sánchez Valencia y Francisco Ruiz, vezinos de este lugar, y responden.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la vijésima pregunta dixeron que las expezies de ganado que hay en este pueblo son: yeguas, cavallos, ganado bacuno, ganados de lana y cabrío, ganado de cerda, ganado asnal y colmenas, y que no hay vezino alguno que ttenga cavaña ni yegudas y regulan las utilidades que dichos ganados dan a su dueño, en cada un año, en la forma siguiente:

A cada **yegua** le regulan puede dejar de utilidad a su dueño, en cada año, cientto y ttreintta reales, considerándoles una cría en cada dos años, y esta de su nattural, por no poderse hechar al contrario por haver de seruir esttas para la trilla en el agosto.

A cada **cavallo**, desttinado a dicha trilla, se le rregula dejarle de utilidad al dueño cientto ttreintta reales, en cada año.

A los **pottros y pottras**: hasta el año está ynclusa la utilidad en lo que se le a considerado a las madres; y la utilidad que dan de un año hasta los dos es ochenta reales; y de dos hasta ttres, que es el tiempo en que regularmente suelen benderse, es cien reales.

A un **buey** destinado a la laour se le rregula dar de utilidad a su dueño, en cada un año, cientto y veintte reales.

A cada **baca** desttinada a dicha labor, yncluyendo una cría que puede dar en cada dos años, se le rregula los mismos cientto y veintte reales, theniendo presentte ser el ttraujo que hacen dichas bacas en dicha laour de menos útil que el de los bueies, pero por lo que puede dar de utilidad más por la cría se le a rregulado la misma cantidad; y las **bacas cerriles** le rregula dar en cada dos años una cría y esta de año su común estimazió es nobentta reales que, repartido en los dos años en que se le está considerado dar dicha cría, tiene de utilidad, sin reuaxar costta, cuarentta y zinco reales, y baxada treintta y seis; a las de dos años se les rregula, sin bajar costta, dar de utilidad a su dueño sesentta reales, y bajada la costta cinquenta y uno; a las bacas de ttres, sin rebajar la costa dan de utilidad a su dueño settentta reales, y bajada sesentta y uno

A los **nouillos cerriles** hasta el año está ynclusa su utilidad en la que se a rregulado a las madres, y desde el año hasta los dos dan de utilidad a su dueño, sin baxar la costta, nobentta reales, y bajada ochentta y uno; los de tres años, que es el tiempo en que regularmente suele venderse, da de utilidad a su dueño cientto y veintte reales, sin rebajar la costta, y rebajada cientto y once.

Una **pollina** da de utilidad a su dueño, en cada año, ttreinta reales, regulándole que éstta, en cada dos, da una cría, que en un año su común estimación es settentta reales, repartidos en los dos que necessita para criarse tiene de utilidad, en cada año, ttreintta y zinco reales, rebaxada la costta que se recompensa por la utilidad que pueden dar en el servicio de la casa de su dueño.

A los **pollinos y pollinas**, desde un año hasta dos, se le consideran dar de utilidad a su dueño cinquenta reales, sin rreuaxar la costta que ttienen en dicho año la que no se puede rrecompensar con travaxo alguno por ser dicho tiempo ynutils para ello; de dos hasta tres años en que suelen venderse, por no ser hasta entonces útiles para el trabajo, darán de utilidad a su dueño ochentta reales, sin rebajar la costa, por la misma razón que se ha expresado en la utilidad de los de dos años; a los pollinos desttinados al serucio de la casa

por no hauer en este pueblo otros destinados a otro ministerio se le regula dar de utilidad a su dueño, en cada año, cinquenta reales, y aunque se les pudiera regular algo más se recompensa por la costa que tienen sus dueños en mantenerlos.

A las **colmenas** se les regula la utilidad anual en siete reales cada una, regulada por quinquenio.

A las **cabras** se les regula la utilidad anual que cada una da, sin rebajar la costa, en nueve reales, y baxada en zincos; a los **cegajos** hasta el año tiene considerada la utilidad en la madre, y de cegajo a primal, teniendo presente las muchas quiebras y perdidas que vienen en este tiempo, se les regula dar de utilidad a su dueño, sin rebajar la costa ocho reales, y bajada cuatro; de primales a quateños, que es el tiempo en que se benden, dan de utilidad a su dueño, en dichos dos años, sin rebajar la costa, veinte reales, y bajada con alguna quiebra que también suelen tener, once reales; la **cegaxa** hasta el año está considerada la utilidad a las madres; y de cegaja a primala dan de utilidad a su dueño, sin rebajar la costa, siete reales, y bajada, teniendo presente las quiebras que de esta edad, tienen tres reales; de dos a tres años, que es el tiempo en que regularmente pueden servir para criar, dan de utilidad, sin baxar la costa, ocho reales, y bajada con alguna quiebra que se puede considerar, cuatro.

A una **obeja** se le regula darse utilidad a su dueño, en cada año, ynclusa la lana, y sin reuajar la costa nueve reales, y bajada seis; una **borrega** hasta el año está considerada la utilidad en la madre; y de borrega a primala, con la lana, da de utilidad a su dueño siete reales, sin rebajar la costa, y bajada, con la quiebra que puede tener en este tiempo, tres reales; de prima a andosca, que es quando puede servir para criar, da de utilidad, con la lana, sin baxar la costa, ocho reales, y bajada cuatro; un **borrego** hasta el año está ynclusa la utilidad en la madre; de borrego a primal sin baxar la la costa da de utilidad, con la lana, doce reales, y bajada, con la quiebra que de esta edad tienen, seis reales; de primal a quateño, que es el tiempo en que se benden, dan de utilidad a su dueño en los dos años, con la lana, y sin rebajar la costa, diez y seis reales, y bajada, con alguna quiebra que también se les considera, diez reales en dichos dos años.

Una **zerda de vientre** da de utilidad a su dueño, sin rebajar la costa, ochenta reales, y bajada, once.

Un **zerdo** de un año está regulada la utilidad en la madre; de año hasta dos da de utilidad a su dueño, con la costa, veinte reales, y sin ella doce; de dos a tres, sin rebajar la costa, veinte reales, y bajada, otros dos; un **zerdo que se ceua** siendo de un año da de utilidad, sin bajar la costa, ciento y cuatro, y bajada otros catorce; un zerdo de tres años que se ceua dexa de utilidad a su dueño, sin rebajar la costa, ciento y veinte reales, y bajada, veinte y cuatro, que es lo que pueden dezir en satisfación de esta pregunta, y responden.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A la veinte y una pregunta dijeron que el número de vecinos de que se compone este pueblo es de cuarenta y uno, sin hauer en casa de campo ni alquería alguno otro, y responden.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A la pregunta veinte y dos dijeron que las casas habitables que hay en este pueblo, pertenecientes a vecinos seculares y capellanías, son veinte y ocho o veinte y nueve, como constará del reconocimiento y medición de ellas, a que se remiten, y aunque ay algunas

ynabittables y arruinadas sólo se reconocen de ellas los solares sin saber a quien perttenezcan por el mucho tiempo hace se hallan en esta conformidad, y por el establecimiento de el suelo de dichas casas no se paga cosa alguna a ninguna persona, y responden.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A la pregunta veinte y tres dijeron que este común no tiene Propios algunos más que la *Dehesa Boial*, que goza para el pasto del ganado de la laur, y el producto de ella asciende, en el año que se vende para ybernadero, a ganadero transumante a la cantidad de mil ochocientos y cinquenta reales, de los que este común percive nuebecientos veinte y cinco reales, y los otros nuebecientos y veinte y cinco los percibe la Mesa Maestral, como ynteresada a la mittad de las yervas, que es lo que pueden decir a esta pregunta, y responden.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A la pregunta beinte y cuatro dijeron que este Concejo no disfrutta arbitrio alguno más que la *Dehesa Boial* que queda expresada en la preguntta antecedente, y su concesión fue únicamente para la conserbación del ganado de la laur, y responden.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A la vigésima quinta preguntta dijeron que los gasttos precisos y anuales que tiene este referido Concejo serán hastta la cantidad de seiscientos y cinquenta reales, como consttará de la relación, utilidades y gasttos que habrá dado el referido Concejo, y rresponden.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la vigésima sexta preguntta dijeron que este común no tiene cargas de Justizia ni censos algunos como así es público y notorio.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la vigésima séptima preguntta dijeron que este pueblo no está cargado de más servicio que el que anualmente paga a su Magestad como soberano por razón de Servicio Real Hordinario y Extrahordinario, cuja regulación de lo que deve pagar se le hace por la villa de Almodóvar en los reparttimientos que executta entre los vezinos y pueblos de su jurisdicción, y además de dicho Servicio Real paga lo que se le considera por razón del encabezamiento de Rentas Prouinziales, y responden.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A la vigésima octtaua preguntta dijeron no hauer en esta pueblo empleo alguno de rentas enajenadas ni otra cosa alguna de lo que expresa esta preguntta, y rresponden.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A la vigésima nona dijeron que tampoco ay en estta pueblo tauernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puenttes, barcas sobre ríos, mercados ni ferias, y rresponden.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A la pregunta treintta digeron no hauer en este pueblo alguno de los hospittales que prebiene la preguntta, y responden.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A la preguntta ttreintta y una dijeron que ttampoco hay en este pueblo cambista, ni mercader de por maior ni menor, ni otrra cosa de lo que expresa estta preguntta, y responden.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A la preguntta treintta y dos dijeron que en este pueblo no hay ningún tendero de paños, ni otras ttelas de seda, ni lienzo, ni de ninguno de los egerzios (sic) que expresa estta preguntta más que un **sachristán** que sirue de **escruiano de Fechos**, al que le está rregulada la utilidad anual, por razón de dicho su oficio, en quinienttos reales, yncluíéndose en estta cantidad sesentta reales en que le contribue este Conzexo por razón de escruiano de Fechos, y aunque este tiene un aprehendiz a este no se le rregula utilidad alguna por no gozar de asignación; y que también hay un **baruero** a quien, por rrazón de ygualas, le esta asignado, en cada un año, diez y siete fanegas de ttrigo que le contribuien sus vezinos por la asistencia que les tiene, y responden.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A la preguntta treintta y ttres dijeron que ttampoco hay en este pueblo oficio alguno de artte mecánico, a excepción de un **herrero** que se ocupa en aguzar y calzar las rejas que enttre año se ofrecen a los labradores, y a este, por razón de su trabajo e ygualas, le está asignado diez y ocho fanegas de ttrigo en cada año, y responden.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A la pregunta treintta y cuatro dijeron que tampoco hay en este pueblo artista alguno ni persona que comercie ni entre en rrentas.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A la preguntta treintta y zinco dijeron que en este referido pueblo hay de doze a trece personas, vecinos y moradores en este pueblo, que se emplean en ganar un **jornal** para su precisa manuttención y la de sus familias, y que siendo muchos los días que enttre año se están olgando, por no hauer quien los ocupe, lo que comúnmente travajan en el tiempo de agostto serán dos meses, cuiio trabaxo regulan, en cada un día, con el sueldo ttres reales, y además de dichos dos meses de trabaxo se ocupan, entre año, ottros cuarentta reales, ganando en cada un día el sueldo de dos reales y medio.

Y por lo respectibo a los **labradores** que por si se ocupan en la cultura de sus labores, se les rregula por razón de su ttrabaxo, no llegando a la hedad de sesenta años, ttrescienttos y cinquentta reales en cada año; y la misma cantidad se les rregula a los **hijos** maiores de diez y ocho reales que se emplean en este egersizio (sic), ahorrando a sus padres de mozos o criados para dichas lavores; a los **mayorales** de lauor se les considera, ynclusas las adealas que ganan, además de sus soldadas, la cantidad de cuatrocienttos ttrentta y dos reales; a los **ayudadores zagales** de dicha lauor se les rregula, en cada año, de utilidad por su trabaxo doszientos veintte y seis reales; a cada **maioral** que se emplean en la guarda del ganado lanar se le considera de utilidad, por razón de su soldada y adealas, ttrescienttos tres reales vellón; a cada **ayudador zagal** ciento ochenta y dos reales, yncluso la soldada de adealas; al **mayoral** que sirbe para la guarda del ganado bacuno de Conzejo se le rregula la utilidad anual que por dicha razón tiene en cinquenta fanegas de trigo, y responden.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A la preguntta treintta y seis dijeron que en este expresado lugar ay seis pobres de solemnidad, que se alimenttan con la limosna que se les hace por sus vecinos, y responden.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A la pregunta treintta y siete dijeron que también es público no hauer en este pueblo yndividuo alguno que tenga embarcazi3n para nabegar ni pescar por la mar ni ríos, y responden.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A la preguntta treintta y ocho dijeron que en este expresado lugar no hay clérigo alguno, ni persona eclesiástica más que un religioso de nuestro Padre San Franzisco, que hace el oficio de theniente de cura, y responden.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A la preguntta treintta y nueve dijeron que no hay combentto alguno en este pueblo, como así es ciertto sin cosa en contrario, y responden.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A la pregunta cuarenta dijeron tienen satisfecho a ella en la segunda de este Ynterrogattorio.

Todo lo qual que dejan dicho es su sentir y la verdad, so cargo de su juramentto fecho, en que se afirman y ratifican, y son de hedad dicho Manuel Sánchez Valencia, de cinquenta y seis años; dicho Pedro Fernández, de cinquentta; dicho Franzisco Aguilera, de cuarenta y cuatro;

dicho Tomás Sánchez, de veintte y nueve; dicho Juan León, de cuarenta y un años; dicho Bicente Marco, de cuarenta y cuatro; y el expresado Luis Fernández, de ochenta y cinco; y el referido Pedro Moreno, de treintta y cuatro, poco más o menos, y lo firmaron los que supieron y por los que no, un testigo a su ruego, en conformidad del capítulo quinto de la Real Ynstrucción, de que yo el escribano de esta comisión doy fee.

lizenciado don Franzisco Ordóñez. Franzisco Santhiago Ruiz. Manuel Sánchez. Christóual de Riuera. Juan Sánchez Gijón. Juan León. Vicente Marco. Pedro Moreno. Pedro Fernández. Franzisco Aguilera Corchado. Testigo por los que no sauen Manuel Ruiz de Riuera. Ante mi Joseph López Gijón.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

